



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES “Año Nacional del Agua”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 00019-2003

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, la cual crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, debidamente representada para todos sus fines, por su Superintendente el Dr. Bernardo Augusto Defilló Martínez. Vistos los artículos 2, 3, 4, 172, 175, 176 y 178 de la Ley 87-01 y la Resolución Administrativa 00012-2002 publicada en fecha 7 de octubre del 2002, esta Superintendencia tiene a bien emitir la siguiente

RESOLUCION:

PRIMERO: La atención primaria es una estrategia, no es un espacio físico. La misma se ejecuta a través de las unidades de atención primaria (UNAP) que abarcan todos los establecimientos públicos y privados que componen la red de servicios de salud y se encuentra presente en todos los niveles del nuevo Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) como un servicio obligatorio para todos sus beneficiarios.

SEGUNDO: La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales está facultada para establecer la integración de los afiliados a través de la Administradora de Riesgos de Salud (ARS) de su preferencia, a los servicios que ofrecerá el PBS en su fase inicial del SDSS una vez sean validadas las carteras de afiliación conteniendo los beneficiarios titulares y sus dependientes.

TERCERO: Esta SISALRIL regula, según la Ley 87-01, las condiciones mínimas de los contratos entre las ARS y las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS) y estas a su vez son responsables de asumir de manera compartida los riesgos de salud que fomenten las relaciones mutuamente satisfactorias.

CUARTO: El inicio del Seguro Familiar de Salud (SFS) y el catálogo de servicios del PBS en el Régimen Contributivo queda establecido a través del cronograma que conforma la ruta crítica de afiliación al mismo y que fue aprobado por el CNSS en sus trece (13) puntos. Estos servicios se iniciarán cumpliendo con el proceso de Referencia y Contrarreferencia que establecen los niveles de asistencia médica dentro de lo que constituye el PBS.

QUINTO: Toda persona afiliada al SDSS tiene el derecho a beneficiarse de los servicios de salud a través de la red de PSS establecida por las ARS a la que esta afiliada y tiene el deber de llevar una vida que propicie su salud. En este sentido, la UNAP constituye un acto asistencial y económico deseable, ya que es un mecanismo que favorece los servicios de promoción y prevención de la salud individual y familiar.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año Dos Mil Tres (2003).



DR. BERNARDO DEFILLÓ MARTÍNEZ
Superintendente de Salud y Riesgos Laborales

Av. Gustavo Mejía Ricart No.141, Edificio F. J. Montalvo, Ens. Julieta, Santo Domingo, Rep. Dom.
Teléfono (809) 547-2509 – Fax (809) 540-3640

Correo electrónico (e-mail) : bdefillo@codetel.net.do , bdefillo@sisalril.gov.do, supersalud@sisalril.gov.do